



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 y del artículo 41 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia establece que son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que el artículo 9 de la Ley orgánica 1454 de 2011 *Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que la Corte Constitucional ha señalado que «*En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual aparea consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios*». (Sentencia C-1096 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011: las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011, los Esquemas Asociativos Territoriales- EAT son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; asimismo, podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional les deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones* y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, prevé que las personas públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que las entidades de orden nacional y los diferentes órganos del nivel central de la rama ejecutiva podrán descentralizar en las entidades territoriales o en los diferentes Esquemas Asociativos Territoriales, por medio de convenios o contratos plan, atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la Nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 2.2.8.3.1.21. del Decreto 2460 de 2015 señala, entre otros aspectos, que las entidades territoriales podrán suscribir alianzas estratégicas con los Esquemas Asociativos definidos en la ley 1454 de 2011, con el fin de cumplir de manera conjunta las funciones que les corresponden en materia de atención a las víctimas del conflicto armado interno, y para la gestión eficiente y efectiva de proyectos de impacto regional que garanticen los derechos de las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno.

Que el Decreto 1033 del 2021 adicionó el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 estableciendo, entre otros aspectos, las reglas para la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT a los que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 2.2.5.1.2. del referido decreto, define el procedimiento y requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales. Asimismo, el artículo 2.2.5.2.1. establece el funcionamiento del Registro de Esquemas

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Asociativos Territoriales -REAT- previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019. Este Registro consolida, administra y divulga la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.6. del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"*, establece cinco (5) Ejes de Transformación dentro de los cuales cobra especial relevancia el Eje número uno (1) *"Ordenamiento del territorio alrededor del agua"*, que incorpora un cambio en la orientación de la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio.

Que de conformidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", (i) se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial, (ii) se actualizará la metodología que clasifica a las entidades territoriales por tipologías, (iii) se reconoce la autonomía de los territorios étnicos, (iv) se fortalecerán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios, (v) se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los EAT apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficie la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

Que el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que, el Gobierno nacional deberá implementar una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. Por lo cual, la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-. Esta información será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos.

Que con el fin de dar cumplimiento de lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023, es menester reglamentar y actualizar el procedimiento para el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT; las asistencias y cooperación técnica; el diseño, presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos y las estrategias para el acceso de incentivos públicos que apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficie la prestación de bienes y servicios públicos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquense los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.5.2.1. Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT- previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019. Este Registro consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Para este efecto, además de la información aportada por los documentos obligatorios que deben ser anexados para otorgar el registro a los que hace referencia el artículo 2.2.5.2.2. del presente Decreto, el REAT tendrá los siguientes campos de registro, como mínimo lo siguiente:

1. El número y fecha de inscripción.
2. Identificación del EAT.
3. Identificación del representante legal.
4. Nombre del EAT.
5. Domicilio.
6. Objeto.
7. Entidades territoriales que conforman el EAT.
8. El Registro Único Tributario del EAT.
9. Dominio o dirección de internet.
10. Aportes financieros y demás recursos que las entidades territoriales conformantes aportan al EAT.
11. Soportes de la constitución del EAT aportando la documentación señalada en el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto.
12. Habilitación legal para contratar, en la que se especifique si el EAT está activo, liquidado, si no está operando u otros estados aplicables.
13. Antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal del EAT reportados· mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT y los demás que determine la ley.
14. Antecedentes fiscales del EAT como persona jurídica reportados mediante certificación de la autoridad competente suministrada por el EAT.
15. Experiencia contractual del EAT mediante la certificación correspondiente de los contratos celebrados por el EAT, expedida por la entidad contratante de los mismos.
16. Código de actividad desarrollada según el Registro Único Tributario - RUT, de ser aplicable.
17. Competencias y funciones delegadas al EAT.
18. Hechos Interjurisdiccionales declarados en el Plan Estratégico Asociativo territorial.
19. Proyectos de impacto regional establecidos en el Plan Estratégico Asociativo territorial.
20. Novedades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Parágrafo 1. Con excepción de los documentos e información mencionados en el artículo 2.2.5.2.2. del presente Decreto, la restante documentación e información incluida en este artículo podrá ser aportada voluntariamente por el EAT que desea registrarse y no será requisito obligatorio para que se otorgue el registro por parte del Ministerio del Interior.

Parágrafo 2. El Registro de Esquemas Asociativos Territoriales incluirá un aplicativo para el diligenciamiento de los campos de registro definidos en el presente artículo, a través del cual se podrá intercambiar, registrar, almacenar información con los diferentes sistemas de información del Gobierno nacional que se consideren relevantes para el seguimiento de los recursos públicos y reportes de información relacionada con los EAT.

Parágrafo 3. Las entidades públicas podrán consultar y verificar la información que repose en el REAT, para la realización de ejercicios críticos de delimitación de competencias entre los gobiernos departamentales, distritales y municipales involucrados en estos EAT, al igual que para la identificación de competencias y funciones que pueden ser delegables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo 4. Los EAT entre entidades territoriales nacionales y los procesos asociativos transfronterizos con países vecinos a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 deberán cumplir con los procedimientos de conformación, funcionamiento y registro de acuerdo con en los términos previstos en el presente Decreto.

Los procesos asociativos transfronterizos serán coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 5. La información contenida en el REAT podrá ser consultada por las entidades públicas del Gobierno nacional, con el propósito de hacer seguimiento a la gestión de los EAT, elaborar políticas públicas, programas y proyectos gubernamentales relacionados con la asociatividad territorial.

Parágrafo 6. Para los efectos de registro establecido en el artículo 41 de la ley 2294 de 2023, los Esquemas Asociativos Territoriales que presenten proyectos de impacto supramunicipal o supradepartamental ante cualquier instancia estatal, deberán presentar el registro vigente expedido por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1033 de 2021 y demás normas reglamentarias. Asimismo, para ser designado como ejecutor de regalías o de cualquier recurso público.

El registro vigente se requerirá igualmente para la ejecución de las diferentes etapas contractuales de los proyectos financiados con recursos públicos de conformidad con el artículo 249 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la ley 2294 de 2023 y, en el caso que un proyecto sea asignado o aprobado para ser ejecutado por un EAT, y su registro pierda vigencia, la entidad contratista deberá solicitar la actualización o renovación al EAT, lo anterior sin perjuicios de las acciones de ley por la pérdida de su vigencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Parágrafo 7. Las entidades territoriales que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales y sean parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, establecerán la articulación de los Hechos interjurisdiccionales con las iniciativas y/o programas y proyectos de los Planes de Acción para la Transformación Regional- PATR en armonía con los planes de desarrollo territorial.

Parágrafo 8. Por su naturaleza jurídica, las asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén conformadas por entidades públicas y/o con participación de particulares para el cumplimiento de las actividades a las que hacen referencia los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, no serán objeto de registro de conformidad con lo señalado en el Decreto 1033 de 2021.

Parágrafo 9. Por su naturaleza jurídica como entidad administrativa, a los Esquemas Asociativos Territoriales establecidos en la ley 1454 de 2011 no se les podrá aplicar los efectos jurídicos como entidad sin ánimo de lucro establecido en la ley 489 de 1998.

Artículo 2.2.5.2.2. Documentación para el registro de los EAT. Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, que en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.

Los EAT renovaran el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

Los EAT actualizaran el registro cuando surjan las causales establecidas en el presente Decreto, entre otras, cambio de representante legal, cambios estatutarios o sustanciales en el plan estratégico asociativo territorial.

Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico Asociativo Territorial, que para efectos del registro corresponderá a la versión definitiva de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.
2. Identificación del representante legal.
3. Nombre o identificación del EAT.
4. Domicilio.
5. Objeto.
6. Entidades territoriales que conforman el EAT.
7. El Registro Único Tributario del EAT.

Parágrafo 1. En la radicación de la solicitud de registro por parte del representante legal del EAT, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, en aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el Ministerio del Interior requerirá al

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

representante legal del EAT, dentro de los diez días hábiles (10) siguientes a la fecha de radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.

Parágrafo 2. Una vez constituido el Esquema Asociativo Territorial con la firma del convenio interadministrativo, tendrá tres (3) meses para el respectivo registro ante el Ministerio del Interior.

Parágrafo 3. En el caso de las Áreas Metropolitanas, se deberá aportar copia legible de la protocolización en notaria del proyecto de conformación, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los resultados de la consulta popular, así como el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Parágrafo 4. En el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación deberá aportarse copia legible de la protocolización en notaria del proyecto de conformación y copia del concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo 5. La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que se han aportado los documentos e información establecidos por el presente artículo en el REAT. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno metodológico del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico Asociativo Territorial, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Decreto y las excepciones correspondientes.

Parágrafo 6. El acto administrativo de registro deberá notificarse conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. El certificado de registro del EAT se publicará en el portal web del REAT para su consulta pública. Asimismo, se deberá publicar en la página web del EAT.

Parágrafo 7. Contra el acto que niegue el registro procederán los recursos del procedimiento administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. El control judicial de los actos de registro, se hará conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.5.5.1. Plan Estratégico Asociativo Territorial. El Plan Estratégico Asociativo Territorial – PEAT, constituye el instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por los EAT, en aplicación de lo establecido en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro del EAT, el Plan Estratégico Asociativo Territorial deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico integral del territorio, en donde se identifiquen los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.
2. Identificación de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.
3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar por el EAT, relacionados con los numerales 1) y 2) del presente artículo, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de cada una de las entidades territoriales que conforman el EAT.
4. Identificación de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales.

Parágrafo 1. Para la formulación del Plan Estratégico Asociativo Territorial, el EAT deberá surtir un proceso de articulación con las secretarías u oficinas de planeación o quien haga sus veces, de las entidades territoriales vinculadas.

Parágrafo 2. De acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales preidentificados, el EAT podrá alimentar este ejercicio, entre otros, en coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, cuando así lo considere pertinente.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales que conforman el Esquema Asociativo Territoriales cuando corresponda, incluirán como insumo del fundamento de los Hechos interjurisdiccionales los Planes de Acción para la Transformación Regional, los cuales pueden consultarse en la página institucional o solicitarse a la Agencia de Renovación del Territorio.

Artículo 2.2.5.5.2. Fases del Plan Estratégico Asociativo Territorial. El Plan Estratégico Asociativo Territorial deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos, los cuales se desarrollarán a partir de las siguientes fases:

I Fase de Diagnóstico. Contendrá un diagnóstico integral del territorio. El Esquema Asociativo Territorial efectuará el diagnóstico integral del territorio a partir de:

- a) La identificación del Hecho o los Hechos Interjurisdiccionales entre las entidades territoriales.
- b) La articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás instrumentos concordantes.

II. Fase de Formulación. En esta fase, el EAT deberá incluir:

- a) Visión Territorial/ escenario deseado en el territorio.
- b) Objetivos del plan.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

- c) Vigencia del Plan Estratégico
- d) Indicación de los espacios de participación generados por el EAT para la formulación del Plan Estratégico.
- e) Hechos interjurisdiccionales.
- f) Ejes/líneas estratégicas que desarrollan los hechos interjurisdiccionales
- g) Programas.
- h) Proyectos y el producto de los mismos.
- i) Línea base de producto asociado al proyecto.
- j) Meta de producto asociado al proyecto.
- k) Fuente de financiación de proyectos.
- l) Aportes de las ET que conforman el EAT para la ejecución de programas y Proyectos
- m) Causales de ajuste del Plan Estratégico.
- n) Descripción del método de seguimiento y evaluación del plan estratégico que con tenga los indicadores de impacto, de gestión o resultado.

Parágrafo 1: Para la formulación del Plan Estratégico Asociativo Territorial, las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales – ET que conforman el EAT deberán brindar todo el acompañamiento y soporte técnico del mismo. Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza de los Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales, el EAT deberá articularse con los instrumentos de desarrollo, ordenamiento y competitividad territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional con las entidades territoriales PDET, según el caso, lo anterior sin perjuicio de la revisión integral que deberá hacer el espacio consultivo para la planificación regional que deberá organizar y reglamentar el EAT, el cual estará conformado como mínimo por los secretarios de planeación o quien haga sus veces de los municipios asociados, instancia que se encargará de asesorar al órgano directivo y de administración en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Una vez se expida el acto administrativo de registro o de renovación correspondiente, el EAT formulará, definirá y/o ajustará el Plan de Acción para la ejecución del Plan Estratégico Asociativo territorial. Este instrumento se pondrá en funcionamiento de manera transversal durante toda la vigencia del Plan, el cual será el soporte para la elaboración y ejecución del plan de acción anual aprobado por el órgano directivo.

Parágrafo 3. Los EAT que hagan parte de la Estrategia Asociatividad territorial para la PAZ, deberán articularse con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y para las entidades territoriales priorizadas por los programas de desarrollo con enfoque territorial las iniciativas, programas y/o proyectos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.

Parágrafo 4. La identificación de nuevos Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales y el vencimiento de la vigencia del Plan Estratégico Asociativo Territorial serán causales para su ajuste y/o adición.

Parágrafo 5. Los EAT dentro de los Planes Estratégicos Asociativos Territorial, tendrán un componente de Ordenamiento Territorial Regional Asociativo de acuerdo con las particularidades y necesidades del territorio, de conformidad con la metodología que establezca el Ministerio del Interior y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Se entenderá como Ordenamiento Territorial Regional, el proceso técnico y participativo de planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos estratégicos, que se definen y desarrollan para un territorio específico, en perspectiva de superar desafíos y alcanzar metas que interesan al conjunto a las entidades territoriales que lo conforman.

Parágrafo 6. Para efectos del seguimiento a la inversión pública realizada por los EAT en la implementación de sus planes estratégicos, los EAT utilizarán el sistema de información dispuesto para este fin por el DNP.

Parágrafo 7. Para la formulación de los Planes Estratégicos Asociativos Territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales deberán utilizar las herramientas dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Gobierno nacional que puedan contribuir con el adecuado diseño de estos instrumentos de planeación.

Para la formulación del Plan estratégicos Asociativo Territorial, se tendrá en cuenta el catálogo de productos diseñado por el Departamento Nacional de Planeación, o el que haga sus veces, para realizar una adecuada identificación de programas y productos, coherentes con el propósito de la conformación del EAT.

Parágrafo 8. Para la definición de los Hechos Interjurisdiccionales se recomienda promover el uso de la cartografía como instrumento metodológico tanto en la etapa de diagnóstico (identificación) como de formulación (definición), a un nivel de detalle que permita establecer la naturaleza de los Hechos y su posible incorporación en los instrumentos de desarrollo y planificación territorial de los EAT. Para la elaboración de la cartografía, se deberá utilizar la cartografía básica oficial del IGAC o de la autoridad cartográfica encargada de la gestión del Plan Nacional de Cartografía, además de contener los parámetros establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

Parágrafo 9. Los esquemas asociativos territoriales deberán reportar los insumos, documentos e instrumentos que incidan en los procesos de planificación territorial al observatorio de ordenamiento territorial que por mandato de la ley 2079 de 2021 se reglamente en su momento,

Parágrafo Transitorio. El presente artículo empezará a regir seis (6) meses después de la fecha de publicación del presente Decreto.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, brindará a los EAT que así lo requieran, el acompañamiento técnico-jurídico para la estructuración y adopción del Plan Estratégico Asociativo Territorial."

Artículo 2. Adiciónense los Capítulos 7 y 8, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, los cuales quedarán así:

"CAPÍTULO 7

Actualización del Registro de los Esquemas Asociativos Territoriales

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Artículo 2.2.1.7.1. Actualización del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - SREAT. El Ministerio del Interior actualizará y fortalecerá el Sistema del Registro de los Esquemas Asociativos Territoriales (SREAT), el cual permitirá la interoperabilidad de la información que allí se almacena. El Sistema de Registro - SREAT desarrollará módulos que permitan validar el proceso de registro, actualizaciones y renovaciones a los requisitos del EAT, con el fin de hacer seguimiento a los componentes de los Planes Estratégicos Asociativos Territoriales.

Artículo 2.2.1.7.2. Naturaleza del registro. El Registro de Esquemas Asociativos Territoriales se otorga a través de acto administrativo y constituye el instrumento de la publicidad y oponibilidad frente a otras entidades públicas y los particulares. Contendrán la información relativa a la conformación, funcionamiento, representación y liquidación legal de los EAT. Sin perjuicio de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el acto de registro deberá estar precedido de la motivación que dé cuenta de la regularidad formal en la expedición del acto a inscribir.

Parágrafo 1. El Ministerio del Interior a través de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, podrá emitir certificación de experiencia contractual de los EAT registrados.

La certificación podrá servir de constancia para que los EAT demuestren experiencia relacionada con el objeto para el cual fue conformado y previamente registrada en el REAT.

Parágrafo 2. Para que surta efectos jurídicos, la información sobre el EAT deberá estar actualizada en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -SREAT.

Artículo 2.2.1.7.3. Actualización, ajuste y adición de los planes estratégicos para la renovación del registro. El Plan Estratégico Asociativo Territorial se ajustará, modificará o adicionará en los siguientes casos:

- a) Adhesión o retiro de entidades territoriales.
- b) La identificación de nuevos Hechos Interjurisdiccionales entre entidades territoriales y sus correspondientes programas y proyectos.
- c) La modificación, ajuste o supresión de los Hechos Interjurisdiccionales adoptados.
- d) El vencimiento de la vigencia del plan estratégico.
- e) Las causales de ajuste o adición definidas por el Esquema Asociativo Territorial contenidas en los planes estratégicos adoptados.

Parágrafo 1. Todo acto jurídico que modifique la existencia o la representación legal del EAT, deberá ser comunicado a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, para la respectiva actualización del registro. En consecuencia, la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

vigencia de dicha representación legal se dará a partir de la actualización del registro respectivo.

Parágrafo 2. La no renovación del registro de los EAT en el Ministerio del Interior causará la pérdida del registro, por lo cual, el EAT deberá iniciar de nuevo el proceso de registro, según lo establecido en el decreto 1033 de 2021.

El EAT que no haga el proceso renovación anual dentro de los treinta días hábiles (30) siguientes al vencimiento del término del registro, perderá de manera automática su vigencia.

Parágrafo 3. Para la actualización y renovación del Registro de los Esquemas Asociativos Territoriales, los EAT tendrá un término de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del registro para la radicación de los documentos requeridos para la actualización.

Parágrafo 4. Para el proceso de renovación del Registro de los Esquemas Asociativos Territoriales, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior verificará los antecedentes disciplinarios, judiciales, entre otros, de los Representantes Legales de los EAT.

Parágrafo 5. Las entidades públicas que asignen recursos por cualquier forma de vinculación jurídica a un esquema asociativo territorial deberán solicitar como requisito previo el certificado de registro vigente del mismo, de conformidad con el decreto 1033 de 2021.

Artículo 2.2.1.7.4. Criterios para definir registros de entidades territoriales en más de un (1) EAT. Previa emisión del visto bueno, en la evaluación del Plan Estratégico se verificará si las entidades territoriales asociadas pertenecen a más de un EAT; para lo cual, se deberá verificar que sus Hechos Interjuridiccionales, programas y proyectos no tengan los mismos objetivos, naturaleza u orientación.

En caso de encontrarse que una entidad territorial pertenece a más de un EAT con los mismo Hechos interjuridiccionales y objetivos, se procederá a su no registro. De este hecho se le deberá informar al EAT.

Artículo 2.2.1.7.5. Términos para el registro de esquemas asociativos territoriales. El término para resolver la solicitud de registro presentada por el Esquema Asociativo Territorial, será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud en el sistema de registro dispuesto por el Ministerio del Interior.

En cumplimiento del término antes señalado, el Departamento Nacional de Planeación tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la comunicación emitida por el Ministerio del Interior, para revisar el Plan Estratégico Asociativo Territorial del que habla el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del presente Decreto para expedir el pronunciamiento respectivo del Plan, es decir, visto bueno o solicitud de subsanación.

Parágrafo 1. Si el Departamento Nacional de Planeación no se pronuncia en el término señalado en este Decreto, se entenderá que no existen observaciones y/o recomendaciones para ajuste y, en consecuencia, el Ministerio del Interior

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

procederá a emitir el acto administrativo de registro del que trata el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 de 2021.

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación diseñará la metodología para el visto bueno del Plan Estratégico Asociativo Territorial; el Ministerio del Interior, hará los ajustes y dispondrá de la herramienta correspondiente para subir la información requerida a la plataforma.

Parágrafo 3. El Ministerio del Interior procederá a emitir el acto administrativo del que trata el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021 dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la notificación por parte del DNP de dicho pronunciamiento, en caso de visto bueno.

En caso de devolución con no visto bueno por parte del DNP, el Ministerio del Interior procederá a notificar al EAT. El EAT tendrá treinta (30) días hábiles para subsanar, contado a partir de la fecha de notificación por parte del Ministerio del Interior.

En el caso de dar lugar a una tercera devolución por parte del DNP con el no visto bueno, se procederá al archivo de dicha solicitud.

Artículo 2.2.1.7.6. Cobro Coactivo. Para hacer efectivo el pago de los aportes acordados para el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales, estos podrán adelantar procedimiento de cobro coactivo, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.1.7.7. Comité Interinstitucional para el fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales. El Ministerio del Interior, a través de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, reconocerá y reglamentará la creación y funcionamiento del comité interinstitucional para el fortalecimiento de los EAT, como instancia de participación y concertación de los asuntos de interés priorizados entre las entidades del nivel nacional y los Esquemas Asociativos Territoriales, en desarrollo de las funciones previstas en la Ley 1454 de 2011 y demás normas que le modifiquen o complementen.

Capítulo 8 Incentivos para la Asociatividad Territorial

Artículo 2.2.1.8.1. Estrategia integral de fortalecimiento para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-. El Ministerio del Interior y el DNP diseñarán e implementarán la estrategia de fortalecimiento, asistencia y cooperación técnica, para el ejercicio de las competencias y funciones de los EAT, la cual será diferenciada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tipología de los EAT.
- b) Capacidades Institucionales.
- c) Naturaleza y alcance de los hechos Interjurisdiccionales.

Parágrafo. Para la implementación de la estrategia, se vincularán las demás entidades del orden nacional que, de acuerdo con sus funciones y competencias,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

tengan relación directa con los Hechos Interjurisdiccionales contenidos en los Planes Estratégicos de los EAT.

El Ministerio del Interior y el DNP tendrán hasta tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para estructurar la estrategia integral de fortalecimiento para los Esquemas Asociativos Territoriales.

Artículo 2.2.1.8.2. Incentivos para los Esquemas Asociativos Territoriales.

Las entidades del Gobierno nacional priorizarán las iniciativas y/o proyectos de impacto supramunicipal y supradepartamental presentados por los EAT en la ejecución de sus planes estratégicos que desarrollen los siguientes asuntos:

- a) Protección ambiental, cuidado de las zonas productoras de agua, protección de ecosistemas estratégicos y programas de mitigación del riesgo;
- b) Paz total en las regiones históricamente afectadas por el conflicto armado interno, violencia, con altos índices de pobreza multidimensional;
- c) Ordenamiento del territorio alrededor del agua;
- d) Fortalecimiento de los instrumentos de planificación territorial y gestión catastral;
- e) Seguridad y convivencia;
- f) Desarrollo turístico;
- g) Transporte, conectividad vial rural y urbana;
- h) Prestación de servicios públicos;
- i) Transición energética;
- j) Proyectos productivos, asistencia técnica agropecuaria y extensión agropecuaria.

Parágrafo 1. Las entidades de nivel nacional y regional facilitarán el acceso de los Esquemas Asociativos Territoriales a su oferta institucional en lo relacionado con programas y proyectos de inversión y su priorización, para lo cual deberán ajustar los actos administrativos y/o metodologías dispuestas para la presentación de proyectos, así como los requisitos en las diferentes convocatorias que les permitan a los EAT presentar sus iniciativas y/o proyectos de inversión con impacto supramunicipal y supradepartamental para su priorización y asignación de mayor puntaje.

Parágrafo 2. Las entidades del Gobierno nacional adecuarán sus actos administrativos, protocolos y metodologías para permitir la priorización y asignación de mayor puntaje a los proyectos de impacto supramunicipal y/o supradepartamental de los EAT que hagan parte de esta estrategia.

Parágrafo 3. Los Esquemas Asociativos Territoriales podrán presentar proyectos e iniciativas de impacto regional de las contempladas en este artículo ante la OCAD - PAZ para financiarse con asignaciones del Sistema General de Regalías y ser designados ejecutores de dichos proyectos, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, o la norma que las sustituyan o modifiquen.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

Las entidades territoriales PDET contarán con el acompañamiento de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

Parágrafo 4. La presentación de proyectos de impacto supramunicipal y supradepartamental, que se encuentren en el plan estratégico asociativo territorial, para su presentación bastará con el anexo del certificado de la dirección y/o coordinación de planeación o de proyectos o quienes hagan sus veces, en donde se certifica que está incluido en el Banco de Proyectos Asociativo Territorial.

Parágrafo 5. Los Esquemas Asociativos Territoriales, podrán ser beneficiarios de donaciones, comodatos y demás negocios jurídicos por parte de entidades públicas, entre otras, como la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Sociedad de Activos Especiales, entre otras.

También podrá presentar propuestas y proyectos para la construcción y dotación de centros integrales regionales para la atención de emergencias y desastres, centros de innovación para la vigilancia regional de competencias del Ministerio del interior y la UNGRD, así como banco de maquinaria agrícola y vial.

Artículo 2.2.1.8.3. Banco de proyectos para la asociatividad. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio del Interior, constituirán el Banco de Proyectos para la Asociatividad Territorial, que permita la identificación, priorización y financiación de las iniciativas y/o proyectos presentados por los EAT, con impacto de tipo supramunicipal y supradepartamental.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación hará las adecuaciones técnicas y tecnológicas para crear el Banco de Proyectos de Inversión Pública, como comunicaciones en las herramientas tecnológicas vigentes para crear y gestionar los proyectos supramunicipales y supradepartamentales de los EAT, para lo cual contará con el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.8.4. Estrategia de Asociatividad Territorial para La Paz. El Ministerio del Interior y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en coordinación con las demás entidades del orden nacional competentes, estructurarán e implementarán una estrategia de alianzas asociativas territoriales para La Paz, la cual será implementada en los dispuesto para los municipios categorizados como PDET o ZOMAC, las regiones de Paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Para lo anterior, las entidades referidas determinarán una metodología, reglamentación y los criterios para la escogencia y priorización de los Esquemas Asociativos Territoriales que harán parte de la estrategia de alianzas asociativas para La Paz, criterios entre los que se encuentran pobreza multidimensional, alertas tempranas, categorización, entre otros.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

La estrategia tendrá como propósito:

1. Promover escenarios para la concreción de alianzas con un enfoque estratégico y territorial;
2. Fortalecer los procesos de planificación, gestión y gobernanza territorial;
3. Impulsar el uso eficiente de la optimización de recursos en la ejecución de proyectos que benefician a los EAT y sus entidades territoriales asociadas.

Adicionalmente, esta estrategia tendrá como líneas:

1. El fortalecimiento institucional;
2. La gobernanza territorial;
3. La inversión estratégica para La Paz,

Las líneas estratégicas establecidas anteriormente se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Bases técnicas y metodológicas;
- b) Definición de escenarios de asistencia y/o cooperación técnica;
- c) Desarrollará la herramienta tecnológica y pedagógica asociada a la Escuela de Gobernanza.

Parágrafo 1. El Ministerio del Interior y la Agencia de Renovación del Territorio - ART deberán estructurar las bases técnicas y metodológicas de la estrategia de alianzas asociativas territoriales para La Paz dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto. La estrategia tendrá un comité técnico de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 2. Los municipios no categorizados como PDET o ZOMAC considerados estratégicos para el desarrollo regional, podrán ser priorizados en la estrategia de alianzas asociativas para La Paz siempre y cuando pertenezcan a un EAT y cumplan con alguna de las condiciones o criterios de priorización establecidos por el Ministerio del Interior y la ART.

Parágrafo 3. Los proyectos presentados por los EAT priorizados en el proceso de evaluación y etapas de selección por parte de las entidades del Gobierno nacional, se les asignarán un puntaje adicional al previsto en el artículo 2.2.1.8.2, parágrafo 2.

Parágrafo 4. El Ministerio del Interior y la Agencia de Renovación del Territorio certificarán el estado de priorización de los esquemas asociativos territoriales que hagan parte de la estrategia Asociatividad Territorial para La Paz.

Artículo 2.2.1.8.5. Acceso a los incentivos. Los Esquemas Asociativos Territoriales que pretendan acceder a los incentivos establecidos en el presente Decreto, deberán estar inscritos ante el SREAT y contar con su registro vigente, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que establezca el Ministerio del Interior.

Artículo 2.2.1.8.6. Participación y transparencia en la asociatividad. Los Esquemas Asociativos Territoriales deberán implementar estrategias y acciones

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

para el fortalecimiento de la gobernanza territorial. Los EAT promoverán y desarrollarán procesos de rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Parágrafo. El Ministerio del Interior adoptará la estrategia para el fortalecimiento de los EAT en materia de transparencia y publicidad.

Artículo 2.2.1.8.7. Acompañamiento institucional. La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, brindará apoyo técnico y jurídico permanente a las entidades territoriales y a los Esquemas Asociativos Territoriales en cualquiera de los temas de asociatividad territorial.

Las entidades del Gobierno nacional, en el marco de sus funciones y competencias, brindaran el acompañamiento técnico requerido para la conformación y funcionamiento y liquidación de los Esquemas Asociativos Territoriales.

Artículo 2.2.1.8.8. Sello Migratorio para La Paz. Los Esquemas Asociativos Territoriales Fronterizos o con alto tránsito migratorio, deberán incorporar en sus planes estratégicos, programas y/o proyectos, las líneas técnicas establecidas en el *Sello Migratorio* orientadas a la atención de población migrante.

Los Esquemas Asociativos Territoriales que cuenten con el *Sello Migratorio*, obtendrán puntaje adicional al que se le otorga con la Estrategia de Asociatividad Territorial para la Paz para la asignación de recursos por parte de las entidades del Estado.

Artículo 2.2.1.8.9. Asociatividad entre Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible– CAR, podrán asociarse con el propósito de diseñar y ejecutar programas, proyectos y/o acciones de protección ambiental, de cuidado de las zonas productoras de agua y salvaguarda de los ecosistemas estratégicos de acuerdo a sus competencias.

De manera articulada y por fuera de sus respectivas jurisdicciones, las asociaciones de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible podrán destinar recursos para los programas, proyectos y/o acciones antes mencionados, así como para desarrollarlos estas actividades en coordinación con los Esquemas Asociativos Territoriales de que trata la ley 1454 de 2011 siempre y cuando estos se encuentren debidamente registrados en el Ministerio del Interior de conformidad con el Decreto 1033 de 2021.

Parágrafo 1. El registro de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible que se asocien estará a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1033 de 2021, en lo que aplique, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de autorización de la junta directiva de cada Corporación Autónoma Regional; para la conformación del Esquema Asociativo regional ambiental;
2. Convenio interadministrativo de constitución;

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

3. Estatutos de la entidad;
4. Plan estratégico regional ambiental debidamente adoptado por la dirección de la Asociación regional ambiental.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación diseñarán la metodología para la conformación de las asociaciones de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 3. Los Esquemas Asociativos Territoriales implementarán espacios de planificación, gestión ambiental y gobernanza territorial que permitan garantizar la participación de los diferentes actores con el fin de, entre otros, articular y coordinar estrategias para la mitigación del cambio climático y gestión del riesgo, lo anterior de conformidad con lo reglamentado por sus respectivos estatutos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación. Se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2 del Decreto 1033 del 2021 y se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los

El ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.5.2.1, 2.2.5.2.2, 2.2.5.5.1 y 2.2.5.5.2. del Decreto 1033 de 2021, se adicionan los Capítulos 7 y 8 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, mediante el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con el fin de actualizar el procedimiento del Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales –REAT y la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos."

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

La ministra de Medio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

IRENE VÉLEZ TORRES

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO